

15 de diciembre de 2010.

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

GUIÓN DE LA TERCERA REUNIÓN DE TRABAJO 2010

BIENVENIDA

Orden del Día

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Entrega de copias del Acta de la Segunda Reunión de 2010 del CONAC a sus integrantes.
- IV. Informe del Secretario Técnico del CONAC sobre los avances en la implementación, en cumplimiento a la Regla 21 de sus Reglas de Operación.
- V. Informe del análisis sobre el alcance de la Ley General de Contabilidad Gubernamental **-LGCG-**, en los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal conocidas como Delegaciones.
- VI. Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la LGCG.
- VII. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) que fueron remitidas a los integrantes del CONAC el pasado 24 de noviembre.
- VIII. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Clasificación Funcional del Gasto que fue remitida a los integrantes del CONAC el pasado 24 de noviembre.

- IX. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Marco Metodológico sobre la Forma y Términos en que deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas, que fue remitido a los integrantes del CONAC el pasado 24 de noviembre.
- X. Instrucción al Secretario Técnico del CONAC para que de acuerdo con el Artículo 7 de la LGCG y la Regla 20 de sus Reglas de Operación, disponga lo conducente para la publicación de los documentos aprobados en esta reunión en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión local, así como en la página de Internet del CONAC. En esta última, con base en lo establecido en la Regla 12 de las Reglas de Operación del CONAC, también deberá publicarse el Acta correspondiente.
- XI. Se instruye al Secretario Técnico tome las previsiones conducentes para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, penúltimo párrafo, y 12, fracción II, de la LGCG.
- XII. Indicación al Secretario Técnico del CONAC para elaborar el Acta de esta sesión y proceder a su aprobación, con fundamento en lo establecido en el Artículo 10 de la LGCG y en la Regla 12 de sus Reglas de Operación.
- XIII. Clausura de la sesión.

I. Lista de asistencia y verificación de quórum.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione solicita al Secretario Técnico verifique que exista el quórum legal para que sesione el Consejo Nacional de Armonización Contable **-CONAC-**.

El Secretario Técnico informa al Subsecretario que se han registrado en la lista de asistencia un total de 9 miembros, por lo que existe el quórum legal para iniciar la sesión.

II. Lectura y aprobación del Orden del Día.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione señala que dentro del material disponible en sus lugares se encuentra el Orden del Día para esta sesión. En tal sentido, solicita a los presentes efectuar algún comentario u observación, si es que así lo desean.

Posteriormente se procede a realizar la votación del Orden del Día.

III. Entrega de copias del Acta de la Segunda Reunión de 2010 del CONAC a sus integrantes.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione solicita al Secretario Técnico del Consejo que entregue copias del Acta de la Segunda Reunión de 2010 a los integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV. Informe del Secretario Técnico del CONAC sobre los avances en la implementación, en cumplimiento a la Regla 21 de sus Reglas de Operación.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione solicita al Secretario Técnico del Consejo informe sobre los avances en los acuerdos y decisiones del CONAC.

El Secretario Técnico comenta que, de la Segunda Reunión 2010 de este Consejo Nacional destacan los siguientes resultados alcanzados respecto a los acuerdos tomados:

a) Con fecha 10 de noviembre se publicó en la página de Internet del CONAC, el Acta de la Segunda Reunión de Trabajo 2010, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en las reglas 11, fracción III, y 12 de sus Reglas de Operación.

b) Con fecha 19 y 22 de noviembre, respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del CONAC, las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto, y el Manual de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 de la LGCG, y en la Regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo.

c) Con fecha 18 de noviembre se solicitó oficialmente a los 31 gobernadores y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicar en sus respectivos medios oficiales escritos y electrónicos de difusión local, las normas aprobadas en la Segunda Reunión 2010 del Consejo. Al respecto, a la fecha 7 entidades federativas han reportado al Secretario Técnico sobre su publicación.

d) Se recibió la información relativa a los actos relacionados con la instrumentación del Marco Conceptual y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, cuyo plazo de vencimiento se estableció para el 30 de abril de 2010, por parte de: el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes; Colima, sus poderes, sus órganos autónomos y sus 10 municipios; Campeche; Chiapas; Distrito Federal, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Tribunal Electoral del Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; Guanajuato, sus poderes, órganos autónomos y sus 46 municipios; el municipio de Puebla; Jalisco y los municipios de Guadalajara, Chapala, Mezquitic, Ojuelos, Tecolotlán, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga y Unión de San Antonio; Estado de México, sus poderes, órganos autónomos y sus 125 municipios; Nuevo León; Oaxaca; el municipio de Santiago de Querétaro; Quintana Roo; Sinaloa, sus 18 municipios y sus órganos autónomos. De esta manera, dichos entes públicos dieron a conocer al Secretario Técnico la adopción e implementación señalada en el Artículo 15 de la LGCG.

V. Informe del análisis sobre el alcance de la Ley General de Contabilidad Gubernamental -LGCG-, en los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal conocidas como Delegaciones.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione invita al Secretario Técnico a que informe sobre los resultados obtenidos por el grupo de trabajo conformado, a efecto de analizar qué obligaciones establecidas en la LGCG le son aplicables a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal conocidas como Delegaciones, dada su naturaleza jurídica.

El Secretario Técnico informa que los resultados del estudio realizado a la solicitud planteada por los representantes del Gobierno del Distrito Federal, forma parte del material contenido en las carpetas. Asimismo, expone las consideraciones y propuestas derivadas del citado estudio.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione solicita a los miembros del Consejo que estén de acuerdo con dicha respuesta la expresen.

Una vez escuchados los comentarios, solicita al Secretario Técnico dar respuesta al Gobierno del Distrito Federal.

VI. Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la LGCG.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione señala que en cumplimiento a la propuesta efectuada en la Segunda Reunión por parte del Consejero C.P. Rafael Morgan Ríos, el Secretario Técnico rinda un informe sobre el acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los Artículos Transitorios de la LGCG.

El Secretario Técnico comenta que, a efecto de dar cumplimiento a la propuesta del C.P. Rafael Morgan Ríos, se elaboró un documento denominado Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la LGCG, mismo que se integró a la carpeta que contiene el material de la reunión. En complemento, procede a efectuar un recuento de las obligaciones a que se refieren los Artículos Transitorios de la LGCG.

VII. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) que fueron remitidas a los integrantes del CONAC el pasado 24 de noviembre.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione invita al Secretario Técnico a explicar brevemente las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, y precise las aportaciones al mismo provenientes de los miembros del Comité Consultivo y del Consejo.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione solicita a los miembros del Consejo expresen sus comentarios al documento **Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio**, remitido el pasado 24 de noviembre.

Posteriormente se procede a realizar la votación del documento.

VIII. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Clasificación Funcional del Gasto que fue remitida a los integrantes del CONAC el pasado 24 de noviembre.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione nuevamente invita al Secretario Técnico a que explique brevemente los elementos de la Clasificación Funcional del Gasto, y precise las aportaciones al mismo provenientes de los miembros del Comité Consultivo y del Consejo.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione solicita a los miembros del Consejo expresen sus comentarios al documento **Clasificación Funcional del Gasto**, remitido el pasado 24 de noviembre.

Posteriormente se procede a realizar la votación del documento.

IX. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Marco Metodológico sobre la Forma y Términos en que deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas, que fue remitido a los integrantes del CONAC el pasado 24 de noviembre.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione invita al Secretario Técnico a que explique brevemente los elementos del Marco Metodológico sobre la Forma y Términos en que deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas, y precise las aportaciones al mismo provenientes de los miembros del Comité Consultivo y del Consejo.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione solicita a los miembros del Consejo expresen sus comentarios al documento **Marco Metodológico sobre la Forma y Términos en que deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas**, remitido el pasado 24 de noviembre.

Posteriormente se procede a realizar la votación del documento.

- X. **Instrucción al Secretario Técnico del CONAC para que de acuerdo con el Artículo 7 de la LGCG y la Regla 20 de sus Reglas de Operación, disponga lo conducente para la publicación de los documentos aprobados en esta reunión en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión local, así como en la página de Internet del CONAC. En esta última, con base en lo establecido en la Regla 12 de las Reglas de Operación del CONAC, también deberá publicarse el Acta correspondiente.**

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione instruye al Secretario Técnico del Consejo para que emita en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la LGCG y en la Regla 20 de las Reglas de Operación del CONAC, la publicación de los documentos aprobados en esta reunión en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión local, así como en la página de Internet del CONAC. En esta última, con base en lo establecido en la Regla 12 de las Reglas de Operación del CONAC, también deberá publicar el Acta correspondiente.

De igual forma, solicita a los representantes de los grupos zonales efectúen la petición oficial a los estados que coordinan, con el fin de que realicen lo propio en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión local.

- XI. **Se instruye al Secretario Técnico tome las previsiones conducentes para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, penúltimo párrafo, y 12, fracción II, de la LGCG.**

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione comenta que, conforme a lo establecido en los artículos 8, penúltimo párrafo, y 12, fracción II, de la LGCG, el Secretario Técnico tome las previsiones necesarias para que se lleve a cabo las sustituciones de los representantes estatales y municipales tanto del Consejo como del Comité Consultivo, según corresponda. Lo anterior, en virtud de la víspera de la conclusión del periodo previsto en la LGCG para dichos encargos.

En este marco aprovecha esta reunión para agradecer a los Gobernadores de Aguascalientes, Baja California, Campeche y Chiapas, y a los Presidentes Municipales y a los Tesoreros de Saltillo, Coahuila, y de Zacatecas, Zacatecas, por su participación e importantes aportaciones realizadas durante el periodo 2009-2010, en su carácter de integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable.

XII. Indicación al Secretario Técnico del CONAC para elaborar el Acta de esta sesión y proceder a su aprobación, con fundamento en lo establecido en el Artículo 10 de la LGCG y en la Regla 12 de sus Reglas de Operación.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione solicita al Secretario Técnico del Consejo que proceda a la elaboración del Acta de esta sesión para que les sea presentada y se lleve a cabo su aprobación y correspondiente firma.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Artículo 10 de la LGCG, y a las reglas 12 y 20 de las Reglas de Operación del CONAC. Esta última establece que las decisiones del Consejo deberán ser publicadas por el Secretario Técnico en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Consejo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión en que se tomaron.

El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione señala que se procederá a revisar el Acta de la Tercera Reunión de 2010 del Consejo.

Por último, solicita al Secretario Técnico que recabe las firmas autógrafas y rúbricas de los integrantes del Consejo, en el apartado correspondiente del Acta.

XIII. Clausura de la sesión.

En virtud de que se han agotado los puntos del Orden del Día, El Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione da por clausurada la sesión, agradeciendo su asistencia a los presentes.

**INFORME DEL ANÁLISIS SOBRE EL ALCANCE DE LA
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS
DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

INFORME DEL ANÁLISIS SOBRE EL ALCANCE DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

I. PLANTEAMIENTO.

- El presente informe tiene por objeto determinar, a partir de un análisis de la naturaleza jurídica de las Delegaciones del Distrito Federal, la forma en que éstas deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la emisión de estados financieros y formular su cuenta pública, conforme a los artículos 46, 48, 55, 5° y 6° Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

II. OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTABILIDAD A CARGO DE LAS DELEGACIONES.

- La LGCG es aplicable a las Delegaciones del Distrito Federal (art. 1).
- La Ley establece que las Delegaciones deben implementar y utilizar un Sistema de Contabilidad Gubernamental, como instrumento de administración financiera que registrará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Dicho sistema, que de acuerdo a la ley debiera ser responsabilidad de las Delegaciones, debe permitir la generación de estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, expresados en términos monetarios (arts. 2-XXIX 16 y 17 LGCG).
- En específico, el sistema debe producir la siguiente información contable y presupuestaria respecto de las delegaciones (arts. 46, fracciones I, incisos a, b, c, e, f y II, incisos a y b, y 48 de la LGCG):
 - Información contable: Estado de situación financiera, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera, notas a los estados financieros, y estado analítico del activo.
 - Información presupuestaria: Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos con las clasificaciones administrativa, económica y por objeto del gasto, y funcional-programática.
- La información financiera que generen las Delegaciones será difundida, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, en términos de las disposiciones en materia de transparencia locales. (art. 51 LGCG).
- Las Delegaciones deben contar con una cuenta pública, misma que debe contener, como mínimo, la información a que se refieren los párrafos anteriores (art. 55 LGCG).
- Las Delegaciones deben llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes, mismo que deberla estar conciliado con el registro contable (art. 27 LGCG).
- Por su parte, las disposiciones transitorias de la ley establecen que, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, las Delegaciones deberán:
 - Emitir la información contable conforme a los requisitos señalados anteriormente (art. quinto).

- Sus sistemas de contabilidad gubernamental deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas (art sexto).
- Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles (art. séptimo).

III. MARCO JURÍDICO CONTABLE DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DELEGACIONES

Marco General

- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que corresponde al Jefe de Gobierno administrar la hacienda pública del Distrito Federal y enviar a la Asamblea Legislativa la cuenta pública del año anterior, así como los informes trimestrales sobre la ejecución y el cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados (art. 67-XIII, XVIII y XXIV).
- Por su parte, la Asamblea Legislativa tiene facultades para expedir disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del DF; así como legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos (art. 42-IX y XI del Estatuto).
- A los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal les corresponden las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación referidas a la administración de la hacienda pública del Distrito Federal, así como la adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad. Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado a las Delegaciones, éstas deberán ser consultadas cuando se trate de adquirir o enajenar inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones (art. 115-IV y V del Estatuto).
- Ahora bien, las Delegaciones están previstas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública local, que establecen que en las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, (art. 122, apartado C, Base Tercera, frac. II, de la Constitución, 87 y 104 del Estatuto y 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del DF –LOAPDF-). Las Delegaciones ejercerán sus presupuestos con autonomía de gestión, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los Acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central (art. 112 del Estatuto).
- Los titulares de las Delegaciones deben formular los programas que servirán como base para la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto, propondrán al Jefe de Gobierno los proyectos de Programas Operativos Anuales de la Delegación y administrarán los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados (art. 39- XLVIII, L, LXXI, de la LOAPDF y 117-VII del Estatuto).
- Los Jefes Delegacionales deben presentar a la Asamblea Legislativa un informe anual de gestión, por conducto del Jefe de Gobierno (art. 42, frac. XXIX del Estatuto).

Programación y Presupuestación

- La programación y presupuestación anual del gasto se realizará con apoyo en los anteproyectos de presupuesto que elaboren las Delegaciones para cada ejercicio fiscal, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento (art. 25 LPGEDF).

Ejercicio del Gasto Público

- La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal opera un sistema informático a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago. En este sentido, las Delegaciones deben concentrar en dicho sistema la información presupuestal, financiera y contable respectiva (art. 7 de la LPGEDF).
- Las Delegaciones están facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y emitir las autorizaciones correspondientes, a través del sistema referido, para lo cual se emplearán medios de identificación electrónica (art. 8 de la LPGEDF).
- Las Delegaciones deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos (art. 44 de la LPGEDF).
- Las Delegaciones remitirán mensualmente a la Secretaría de Finanzas un reporte sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos al cierre de mes inmediato anterior (art. 56 de la LPGEDF).
- Las Delegaciones deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de conformidad con las disposiciones de la LPGEDF y con las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal (art. 58 de la LPGEDF).

Ministración y Pagos

- La Secretaría de Finanzas atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Delegaciones autoricen con cargo a sus presupuestos, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado. Las erogaciones se harán por medio de Cuentas por Liquidar Certificadas. Dichas cuentas serán enviadas por medio del sistema electrónico que opere la Secretaría de Finanzas (art. 62, 63 y 65 de la LPGEDF).
- La ministración y pago de recursos se efectuará por conducto de la Secretaría de Finanzas, por sí misma o a través de bancos autorizados, con cargo a sus presupuestos aprobados y en función de sus disponibilidades presupuestales (arts. 64 y 66 de la LPGEDF).

Integración de la Cuenta Pública Local

- La Secretaría de Finanzas es la encargada de formular la cuenta anual de la hacienda pública del Distrito Federal (art. 30–XV LOAPDF).
- Las Delegaciones informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la Cuenta Pública (art. 112 del Estatuto).
- La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Delegaciones, será la que sirva de base para que la Secretaría de Finanzas elabore los informes trimestrales, así como la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto (art. 124 LPGEDF).
- Es responsabilidad de los titulares de las Delegaciones la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa (art. 125 LPGEDF).

- Las Delegaciones deberán rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos (art. 135 de la LPGEDF). En dichos informes, las Delegaciones harán referencia, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - La eficacia que determina cuantitativamente el grado o la medida del cumplimiento de las metas de sus actividades institucionales;
 - La eficacia registrada en el ejercicio de los recursos financieros en relación con los previstos en un periodo determinado;
 - La eficiencia con que se aplicaron los recursos financieros para la consecución de las metas de sus actividades institucionales;
 - La congruencia entre los gastos promedios por unidad de meta previstos y los erogados en sus actividades institucionales;
 - El grado de cobertura e impacto de las acciones sobre la población y grupos sociales específicos;
 - Los indicadores para medir el avance de los objetivos y metas de los programas.
- Adicionalmente, las Delegaciones deben proporcionar a la Secretaría de Finanzas (art. 136 LPGEDF):
 - Mensualmente: la conciliación del ejercicio presupuestal; un reporte sobre el pago, retención y declaración de IVA por sus operaciones y a cargo del Gobierno del Distrito Federal.
 - Trimestralmente: Información sobre el avance de metas por sus actividades en las que se ejerzan recursos; información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social; información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizadas y ministradas; resultados de los inventarios físicos de los bienes muebles e inmuebles, y el resultado de los inventarios físicos practicados a los almacenes de consumibles.
 - Anualmente: resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles e inmuebles, así como de las bajas de activos fijos ocurridas durante el periodo. En ambos casos se deberá señalar la cantidad, descripciones breves de los bienes, valor unitario, partida presupuestal y costo total y, para las bajas exclusivamente el destino final debidamente justificado.
 - La información complementaria que solicite la Secretaría de Finanzas, en la forma y plazos que ésta determine.
- La Secretaría de Finanzas debe dar a conocer a las Delegaciones las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública (art. 139 LPGEDF).
- Con base en la información financiera y presupuestal que emane de los registros de las Delegaciones, la Secretaría de Finanzas integrará la Cuenta Pública, para ponerla a consideración del Jefe de Gobierno (art. 140 LPGEDF).
- Las Delegaciones proporcionarán a la Secretaría de Finanzas, para la integración de la Cuenta Pública, el estado de ejercicio del presupuesto, los formatos para la integración de la misma así como otra información que solicite dicha Secretaría (art. 141 LPGEDF).
- La Secretaría de Finanzas del DF agrupará, cuando resulte necesario, la información que presenten las Delegaciones para efectos de consolidación y presentación de la Cuenta Pública. Dicha

Secretaría podrá determinar los ajustes requeridos al presupuesto modificado de cierre para efectos de consolidación presupuestal, estados financieros y presentación de la Cuenta Pública (art. 145 LPGEDF).

De los inventarios

- Las instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto utilicen, administren, o tengan a su cuidado bienes propiedad del Distrito Federal, tendrán a su cargo la elaboración y actualización del catálogo e inventario de dichos bienes y deberán proporcionar los datos y los informes que solicite la Oficialía Mayor (art. 126 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público).
- Lo anterior se refuerza con las obligaciones en materia de inventarios establecidas en la LPGEDF señaladas anteriormente, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que establece que las Delegaciones deberán mantener actualizada la información respecto de la relación de los bienes muebles e inmuebles asignados, así como los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del Distrito Federal de dichos bienes (art. 18, frac V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal).

Transparencia

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que, según corresponda, al inicio de cada año, todos los entes públicos —incluidas las Delegaciones—, deberán tener actualizada la información respecto de, entre otros: (art. 14):
 - La remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos;
 - Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación, erogados por cada servidor público en el ejercicio de sus funciones;
 - La información relativa al ingreso y ejercicio trimestral del presupuesto asignado a tres ejercicios fiscales anteriores con información detallada;
 - Lista de contratos celebrados por la Delegación, con el valor de cada contrato;
 - Montos y criterios de selección de personas a quienes se les autorice utilizar recursos públicos;
 - Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;
 - Cuenta Pública;
 - Los resultados de licitaciones y adjudicaciones directas, y
 - La ejecución de obra pública por invitación restringida.
- La ley establece obligaciones de transparencia específicas para las Delegaciones en materia de ejercicio de presupuesto: informar sobre las cantidades recibidas por concepto de recursos autogenerados y el uso que se les da; el estado que guardan los bienes muebles e inmuebles asignados, y la ejecución trimestral de las aportaciones federales y locales (art. 18).

IV. CONSIDERACIONES

- Las Delegaciones son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por tanto, no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propios, sino que ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal.
- Por tanto y conforme al marco jurídico descrito, no es posible que las Delegaciones elaboren estados financieros propios y demás documentación contable y formulen una cuenta pública de

manera individual, ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada.

- Sin embargo, de acuerdo a la normatividad local, las Delegaciones sí están obligadas a cumplir con diversas actividades, reportes e informes en materia de contabilidad y rendición de cuentas.
- En esa virtud, si bien las Delegaciones no elaboran estados financieros ni formulan una cuenta pública, lo cierto es que, al ser órganos con autonomía de gestión y en el ejercicio de los recursos que le son asignados, es conveniente que existan mecanismos informativos y de rendición de cuentas que permitan evaluar los resultados de su gestión, atendiendo a su especial naturaleza.

Propuesta

- Con base en las facultades con que cuenta el Consejo Nacional de Armonización Contable¹, se estima que podría emitir lineamientos o normas específicas que determinen:
 - a) Que las obligaciones a cargo de las Delegaciones para elaborar su cuenta pública, estados financieros y demás información contable, así como de contar con sistemas de información contable, se entienden cumplidas por conducto del Gobierno del Distrito Federal, siempre que aquéllas proporcionen a éste toda la información necesaria para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable.
 - b) Que con el fin de facilitar la rendición de cuentas de las Delegaciones, éstas, con el apoyo correspondiente del Sector Central y con base en toda la información que los ordenamientos locales las obligan a elaborar y presentar, formulen algún documento o instrumento que refleje el estado de su situación financiera, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas.
 - c) Que si bien las Delegaciones no son propietarias de los bienes muebles e inmuebles que utilizan en el cumplimiento de sus funciones, tienen a su cargo, de acuerdo a la normatividad local, de realizar el inventario de los mismos. Por lo que la obligación que prevé la LGCG en la materia se entendería cumplida si se realizan y difunden los inventarios a cargo de las Delegaciones conforme a la normatividad local.
 - d) Que las Delegaciones deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable de acuerdo a su naturaleza jurídica.

¹ El Consejo cuenta con facultades para:

- Emitir normas contables y lineamientos para la generación de información financiera (art. 6).
- Emitir normas contables y de emisión de información financiera específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el Secretario Técnico (art. 9-I).
- Emitir requerimientos de información adicionales para la generación de información en materia de finanzas públicas (art. 9-II).
- Emitir disposiciones normativas y técnicas para elaborar los estados financieros (arts. 52).
- Emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes cuando el Consejo o el Secretario Técnico adviertan la necesidad (art. 14).
- Definir otros instrumentos contables con los que deberán contar los entes públicos (art. 20).
- Emitir lineamientos para la integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos (art. 50).
- Los entes públicos deben adoptar e implementar de manera obligatoria las decisiones del Consejo (art. 7).

**ACUERDO DE INTERPRETACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de

Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que la presente interpretación de la Ley de Contabilidad se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones. En tal sentido se desarrollan los siguientes puntos:

1. Con la entrada en vigor de la LGCG y dando cumplimiento al artículo tercero transitorio, el Consejo Nacional de Armonización Contable fue instalado el 27 de enero de 2009. Desde entonces y hasta la fecha han sido aprobados los siguientes documentos técnicos contables.
 - a. Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
 - b. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
 - c. Norma y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
 - d. Norma y metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
 - e. Plan de Cuentas.
 - f. Norma y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos y características de sus notas.
 - g. Clasificador por Rubro de Ingresos.
 - h. Clasificador por Objeto del Gasto (segundo nivel).
 - i. Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físico y Financieros Relacionados con los Recursos Federales.
 - j. Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de partida genérica.
 - k. Clasificador por Tipo de Gasto.
 - l. Clasificador Funcional del Gasto a segundo nivel.
 - m. Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. Con fundamento en el artículo transitorio tercero, fracción IV de la Ley de Contabilidad y el plan de trabajo del Consejo aprobado el 28 de mayo se contempla el análisis, revisión y en su caso aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a

los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública. También se continuará con el proceso de armonización de los distintos clasificadores presupuestarios.

3. El Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aprobados durante 2009 entraron en vigor el 30 de abril de 2010, con la finalidad de que los entes públicos establezcan un proceso ordenado de adecuación en su organización interna, así como de capacitación sobre las características del sistema de contabilidad que les permita cumplir con el sistema de contabilidad establecido en la Ley de Contabilidad.
4. Los documentos técnico-contables establecidos en los puntos 1 y 2 anteriores representan los elementos mínimos sobre los cuales los entes públicos deberán armonizarse. Para tal efecto y dando cumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción I, la Federación y las entidades federativas, las dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las entidades y los órganos autónomos deberán disponer de dichos documentos a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Para disponer de ellos deberán adecuar sus respectivos documentos técnico-contables con lo aprobado por el Consejo a más tardar en la fecha antes señalada.
5. La Federación y las entidades federativas, las dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las entidades y los órganos autónomos deberán realizar registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley de Contabilidad y deberán emitir información contable, presupuestaria y programática a más tardar el 31 de diciembre de 2011.
6. Sobre clasificadores presupuestarios, hasta la presente fecha han sido aprobados el Clasificador por Rubro de Ingresos, el Clasificador por Objeto de Gasto, el Clasificador por Tipo de Gasto. El Clasificador por Objeto del Gasto ha sido aprobado a tercer nivel, llamado de partida genérica, quedando la posibilidad para que cada ente público desagregue de acuerdo a sus necesidades un cuarto nivel u otros que serán denominados *partida específica* o en el caso de otros niveles de desagregación se denominarán *subpartidas*.
7. Existen otros clasificadores presupuestarios cuya armonización aún se encuentra en proceso. El Clasificador Funcional ha sido armonizado hasta un segundo nivel por lo que se encuentra inacabado y en futuras sesiones deberá ser analizado y en su caso aprobado el nivel *subfunción* por lo que la fecha de adopción e implementación se establecerá una vez concluida la armonización. Podrán ser armonizados otros clasificadores presupuestarios como el administrativo y programático, en tal caso, y previo proceso establecido en el artículo 14 de la Ley de Contabilidad la fecha de adopción e implementación se establecerá una vez concluida la armonización.
8. La Ley de Contabilidad establece en el artículo 19, fracción sexta, 40, 41 y sexto transitorio características en el registro y emisión de información propias de herramientas informáticas conocidas como *Sistemas Integrados de Información Financiera*. Entre ellas, el registro e interrelación automática de las transacciones presupuestarias y contables, el registro único y la operación y generación de información en tiempo real, son características que se refieren al uso de sistemas informáticos que facilitarán el desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental que propone la Ley. Bajo esta lógica cabe destacar que la obligatoriedad de dichos requisitos para operar y generar información se establecen en el artículo sexto transitorio.
9. En lo relativo a la Federación, los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial las entidades y órganos Autónomos deberán operar en tiempo real y con las características establecidas en el

punto 8 a más tardar el 31 de diciembre de 2011, es decir será aplicable desde el 1° de enero de 2012.

10. Las entidades paraestatales del Gobierno Federal deberán estar operando en tiempo real y con las características establecidas en el punto 8 a más tardar el 31 de diciembre de 2012, es decir, será aplicable desde el 1° de enero de 2013.
11. En lo relativo a las entidades federativas y municipios, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades, los órganos Autónomos de las entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando en tiempo real y con las características establecidas el punto 8 a más tardar el 31 de diciembre de 2012, es decir, será aplicable a partir del 1 de enero de 2013.
12. Para la adecuada configuración de la herramienta informática son necesarios los documentos técnico-contables y normas que de acuerdo al artículo tercero transitorio debe aprobar el CONAC durante 2009 y 2010. Estos son los insumos necesarios para la herramienta, en tal sentido, el capítulo II del Manual de Contabilidad Gubernamental establece el proceso que se debe seguir para la integración.
13. Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la armonización la LGCG establece que el presupuesto de egresos de la Federación podrá prever un fondo concursable para que la Secretaría de Hacienda otorgue subsidios a las entidades federativas y a los municipios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo noveno transitorio.

Por lo expuesto, se emite el siguiente Acuerdo, en el que se establecen las fechas en las que los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A. Para Entidades Federativas y Municipios: el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades, los órganos Autónomos de las entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios.

A.1. Disponer a más tardar el 31 de diciembre de 2010 de los siguientes documentos técnico - contables:

Marco Conceptual
Postulados Básicos
Clasificador por Objeto del Gasto
Clasificador por Tipo de Gasto
Clasificador por Rubro de Ingresos
Catálogo de Cuentas de Contabilidad
Momentos Contables del Gasto
Momentos Contables de los Ingresos
Manual de Contabilidad Gubernamental
Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
Indicadores para medir avances físico financieros

A.2. A partir del 01 de enero de 2012 realizar registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, Clasificadores y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley de Contabilidad. Asimismo, a partir de la fecha señalada deberán emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnicos contables referidos.

A.3. Las entidades federativas emitirán las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, mismas que serán publicadas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.

A.4. Los ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a partir del 01 de enero 2013.

A.5. Realizar a partir del 01 de enero de 2013

Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere la Ley.
Efectuar los registros contables y la valuación del patrimonio.
Generar indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas.
Publicar información contable, presupuestaria y programática en sus respectivas páginas de internet.
Operación y generación de información financiera en tiempo real sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas

B. Para la Federación, las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos

B.1. Disponer a más tardar el 31 de diciembre de 2010 de los siguientes documentos técnico – contables:

Marco Conceptual
Postulados Básicos
Clasificador por Objeto del Gasto
Clasificador por Tipo de Gasto
Clasificador por Rubro de Ingresos
Catálogo de Cuentas de Contabilidad
Momentos Contables del Gasto
Momentos Contables de los Ingresos
Manual de Contabilidad Gubernamental
Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
Indicadores para medir avances físico financieros

B.2. A partir del 01 de enero de 2012 realizar registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos

contables, clasificadores y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley de Contabilidad. Asimismo, a partir de la fecha señalada deberán emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnico – contables referidos.

B.3. Realizar a partir del 01 de enero de 2012

Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere la ley.
Emisión y publicación de información periódica y de Cuenta Pública conforme los artículos 53 y 54 de la Ley de Contabilidad.
Operación y generación de información financiera en tiempo real sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas ⁱ

B.4. Realizar a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Efectuar los registros contables y la valuación del patrimonio.
Registro y valuación del inventario de bienes muebles e inmuebles
Generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas.
Publicar información contable, presupuestaria y programática en sus respectivas páginas de internet.

ⁱ Con excepción del las entidades paraestatales del gobierno federal quienes deberán cumplir este inciso a más tardar el 31 de diciembre de 2012.